

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 672/2023

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

DE : CONSTANZA LUCERO ÁLVAREZ
FISCAL INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO ROL D-217-2023
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita renovación de medida urgente y transitoria que indica

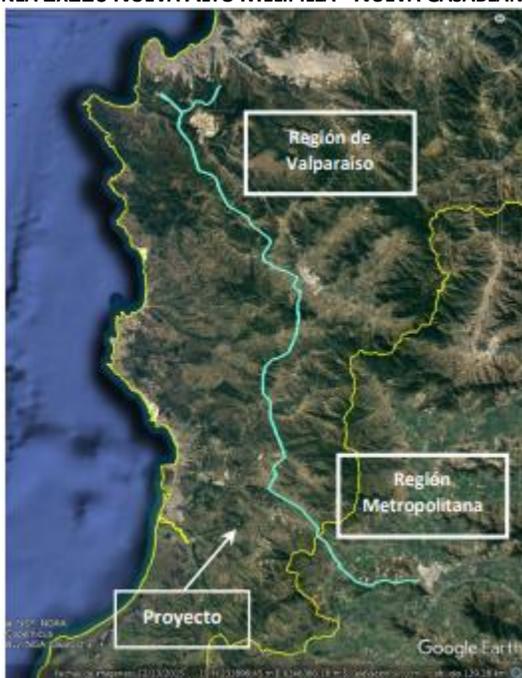
FECHA : 03 de octubre de 2023

I. Antecedentes de la unidad fiscalizable

Casablanca Transmisora de Energía S.A. (en adelante e indistintamente, “CASTE” o “la Empresa”), Rol Único Tributario N° 76.951.335-3, es titular de la Resolución Exenta N° 2023990019, de 14 de febrero de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “RCA N° 2023990019/2023”), que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, “EIA”) del proyecto “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvara – Agua Santa” (en adelante, el “Proyecto”).

El Proyecto tiene por objetivo principal la construcción de una línea de transmisión eléctrica (LTE) de doble circuito, a un nivel de tensión de 220 kV y 110,18 km de longitud, extendiéndose desde la comuna de Melipilla en la Región Metropolitana hasta la comuna de Viña del Mar en la Región de Valparaíso, abarcando una superficie total de 639,3 hectáreas para la construcción de sus obras permanentes y temporales, tal como se muestra en la imagen siguiente.

IMAGEN 1: TRAZADO NUEVA LÍNEA 2X220 NUEVA ALTO MELIPILLA - NUEVA CASABLANCA - LA PÓLVORA - AGUA SANTA



Fuente: Adenda Excepcional, Anexo 54.1 *layout* de obras actualizado



De acuerdo a la RCA N° 2023990019/2023, la gestión, acto o faena mínima que marca el inicio de la ejecución corresponde a la habilitación de la instalación de faenas asociada a la Subestación (en adelante, “S/E”) Agua Santa. Al respecto, según consta en los registros de la SMA, con fecha 20 de febrero de 2023 la Empresa informó del inicio de la fase de construcción del Proyecto con la habilitación de la instalación de faenas asociada a la S/E Agua Santa.

Conforme al Considerando 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023, el Proyecto debía realizar una liberación previa de las áreas de afectación directa de las obras físicas —estructuras y caminos— del Proyecto con el **objeto de asegurar los ejemplares de geófitas en estado de conservación**. Para ejecutar dicha liberación, la empresa debía realizar una **actualización de la información sobre la presencia de geófitas en las áreas de afectación directa del Proyecto, en época favorable, que permitiera su identificación a nivel de especie, y en el caso que se identificaran ejemplares en estado de conservación en dichas áreas, se debía elaborar y presentar un Plan para su rescate y relocalización, el cual debía ser presentado ante el SAG para su aprobación, antes de su implementación. Estas acciones debían realizarse de forma previa al inicio de la fase de construcción.**

Al respecto, cabe señalar que, en la línea de base de flora del Proyecto, se detectaron 5 especies de geófitas en estado de conservación correspondientes a *Chloraea disoides* (En Peligro Crítico), *Gilliesia graminea* (Vulnerable), *Leucocoryne foetida* (Vulnerable), *Alstroemeria pulchra* Sims subsp. *pulchra* var. *Pulchra* (Preocupación menor) y *Conanthera campanulata* (Preocupación menor).

II. Denuncias, fiscalizaciones y medidas urgentes y transitorias

A. Denuncias y fiscalizaciones

Con motivo de denuncias ambientales recibidas en mayo y junio de 2023 en contra del proyecto de línea de transmisión eléctrica respecto a la condición o exigencia establecida en el considerando 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023, la SMA ha realizado las siguientes actividades de fiscalización ambiental, a fin de constatar el estado y circunstancias del Proyecto regulado por dicha RCA en relación a los hechos denunciados:

- Mediante la Resolución Exenta SMA VALPO N°142/2023, de 7 de junio de 2023, la SMA requirió información respecto al estado de ejecución de las torres C15 a CP83, así como de las torres MC132A a MC135A en la comuna de Casablanca. Además, en relación a la condición o exigencia señalada en el considerando 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023, se solicitó al regulado remitir informe de actualización de la información sobre la presencia de geófitas en las áreas de afectación directa del proyecto e informar si se ha presentado al Servicio Agrícola y Ganadero un plan de rescate y relocalización de geófitas en estado de conservación, acompañando los antecedentes respectivos en caso que se hayan presentado ante dicho servicio. Con fecha 20 de junio de 2023 la empresa remitió Carta S/N° de respuesta a los antecedentes requeridos mediante esta resolución.
- Los días 28 y 29 de junio de 2023, la SMA y CONAF Región de Valparaíso realizaron dos inspecciones ambientales a tramos del Proyecto en construcción en las comunas de Casablanca y Valparaíso. Al momento de las inspecciones, 124 torres se encontraban en fase de construcción y 100 no habían sido iniciadas.
- En el Acta de Inspección Ambiental del 29 de junio de 2023 se solicitó a la empresa informar el estado de ejecución actualizado desde las torres MC44 a MC131, desde las torres MC136 a CP14, desde las torres CP27 a CP47, desde las torres CP51 a CP77 y desde las torres PAS5 a



PAS29 en la Región de Valparaíso. Además, en relación a la condición o exigencia señalada en el considerando 12.1 de la RCA N° 2023990019/2023, se solicitó remitir las últimas “actas de liberación de flora”, con respecto a geófitas en estado de conservación, que se hayan realizado desde el envío de la Carta S/N°, de fecha 20 de junio de 2023, en respuesta a la Resolución Exenta N°142/2023 SMA VALPO. Con fecha 14 de julio de 2023 la empresa remitió Carta S/N° de respuesta a los antecedentes requeridos en el acta de inspección ambiental.

Del análisis en gabinete a los antecedentes requeridos por la SMA mediante requerimiento de información y el acta de inspección ambiental, más aquellos levantados en terreno, respecto al estado de ejecución de las torres del proyecto en la Región de Valparaíso, se tiene que:

- Entre las provincias de San Antonio y Valparaíso, el proyecto de línea de transmisión eléctrica considera un total de 242 torres según lo autorizado en la RCA y 216 caminos proyectados.
- La ejecución material de las torres se inició el día 20 de febrero de 2023 con la construcción de las torres MC137, MC138, MC139 y MC140 en la comuna de Casablanca.
- Del total de torres, el 51% (124 estructuras) se encuentra en ejecución (23% iniciadas en construcción, 15% construidas y 13% en construcción); el 41% de las torres, es decir 100 estructuras, se encuentran no iniciadas en su ejecución; y para el 7% restante no se dispone de información.
- Al 14 de julio de 2023, el Proyecto cuenta con 129 fichas de liberación de áreas a intervenir en relación a geófitas, de las cuales 123 corresponden a torres en ejecución y 6 a torres aún no iniciadas. En tanto, 94 torres no iniciadas aún no contaban con ficha de liberación respecto a geófitas. Dichas torres comprenden desde las estructuras MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76, y PAS8 a PAS29 que implican a sectores de las comunas de Cartagena, Casablanca y Valparaíso por las cuales atraviesa el Proyecto.
- La ficha de liberación de áreas a intervenir en relación a geófitas remitida por la Empresa, corresponde a un documento denominado por la misma como “Acta de Liberación de Flora”, la cual consiste en un archivo digital que incluye la identificación de la estructura o torre, la fecha de visita a terreno, la descripción del trabajo a realizar, las coordenadas UTM, resumen ambiental flora, estado de caracterización, condiciones/características iniciales del área, metodología usada, descripción general del área, registro de singularidades y/o de interés florístico y vegetal, y recomendaciones/observaciones (Pre Existencia). Además, el acta considera un espacio para fotografías de reconocimiento inicial del área y otro espacio para fotografías para las singularidades y/o de interés florístico y vegetal. De la revisión de las actas de liberación de flora, para cada torre que cuenta con ella, se observa que no todas las actas contienen fotografías y ningún acta se encuentra firmada por profesional responsable de la visita a terreno ni tampoco cuenta con registros de campo manuales que permitan verificar la información contenida en los archivos digitales de cada acta.

B. Medidas urgentes y transitorias decretadas

Con fecha 11 de agosto de 2023, esta Superintendencia dictó la **Resolución Exenta N° 1435**, que **ordenó medidas urgentes y transitorias** (en adelante, “MUT”) a la UF “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca – La Pólvara – Agua Santa”. El fundamento de estas medidas radicó en la naturaleza de los hechos constatados en las fiscalizaciones ambientales que revisten el



carácter de infracción a la condición de funcionamiento que el Servicio de Evaluación Ambiental definió en resguardo del medio ambiente en la RCA N° 2023990019/2023. El daño inminente y grave para el medio ambiente se configura a partir de las diversas categorías de conservación en que se encuentran las especies geófitas que se buscaba proteger, llegando incluso a la de peligro crítico.

Las MUT consistió en: Suspender transitoriamente la instalación de las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos.

Con fecha 5 de septiembre de 2023, mediante **Resolución Exenta N° 1564**, esta Superintendencia ordenó nuevas MUT a CASTE (en adelante, “Res. Ex. N° 15654/2023”), las que consistió en mantener la suspensión transitoria en los mismos términos ya ordenados, por un plazo de 30 días corridos.

En ambas resoluciones se indicó que la aplicación de las medidas no impedía la continuación de actividades distintas de las señaladas, en relación a la ejecución de las 124 torres en las que se dio inicio a su construcción y de las 6 torres respecto de las cuales no se ha iniciado su construcción, pero se presentaron “fichas de liberación de geófitas”.

C. Informe de fiscalización ambiental

Con fecha 29 de agosto de 2023, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el **informe de fiscalización ambiental DFZ-2023-2403-V-RCA (en adelante, “IFA 2023”)**, referido a los resultados de la actividad de fiscalización que incluyó las actividades de inspección realizadas con fecha 28 y 29 de junio de 2023 y el análisis de la información entregada por la empresa en respuesta a los requerimientos de información, producto de las diversas denuncias presentadas ante la SMA.

El IFA 2023 verificó que al 14 de julio de 2023, en la Región de Valparaíso, 129 de las 242 torres que considera el Proyecto en la región, contaban con una ficha de liberación de geófitas, las que no contenían la firma del profesional responsable de la visita a terreno ni tampoco registros de campo manuales que permitieran verificar la información contenida en los archivos digitales de cada acta, de las cuales 123 correspondían a torres en construcción y 6 a torres no iniciadas en su ejecución.

Además, da cuenta que de la de la revisión de las fichas de las 129 torres, se constata que las visitas a terreno efectuadas por la Empresa para la elaboración de las fichas de liberación de áreas a intervenir en relación a geófitas, se realizaron entre el 7 de marzo y el 14 de junio de 2023, es decir, en épocas no favorables para la observación e identificación taxonómica de geófitas. Además, de las 123 torres en construcción con ficha de liberación de geófitas, para 115 torres se cuenta con información de la fecha de inicio de su construcción, la cual data entre el 20 de febrero y el 30 de mayo de 2023, concluyéndose que en 7 casos se intervino áreas en forma previa a la fase de construcción iniciada el 20 de febrero de 2023 y sin haber esperado la realización de prospecciones para actualizar información de geófitas en estado de conservación.

Por otra parte, el IFA 2023 señala que en la inspección ambiental de los días 28 y 29 de junio de 2023, se evidenció presencia de especies geófitas emergiendo y en desarrollo en 13 de las áreas de las torres y de los caminos de acceso. Luego, del análisis de lo observado en la actividad de inspección ambiental y de la documentación acompañada por CASTE, se observó que de esas 13 torres que contaban con ficha de liberación de área de la empresa, el resultado de esta actividad había



arrojado ausencia de geófitas, y en la inspección en terreno, como ya se señaló, se pudo constatar la presencia de estas especies.

III. Procedimiento sancionatorio Rol D-217-2023

Mediante la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-217-2023, de 5 de septiembre de 2023, de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 1/Rol D-217-2023”) y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se da inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-217-2023, con la formulación de cargos en contra de la Empresa. Tal como se establece en resuelvo I de la resolución señalada precedentemente, se formuló un cargo que consideró los siguientes hechos, actos u omisiones constituyen infracción conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en una Resolución de Calificación Ambiental:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Normativa que se considera infringida
1	Realizar la actualización de la información de geófitas en las áreas de afectación directa del proyecto, en época no favorable y de forma posterior al inicio de la fase de construcción.	RCA N° 2023990019/2023, considerando 12.1 <i>“Liberación previa de las áreas de afectación directa de las obras del proyecto con el objeto de asegurar los ejemplares de geófitas en estado de conservación”</i> <i>[...]Forma: La condición o exigencia, conllevará la ejecución de las siguientes acciones: 1. Actualización de la información sobre la presencia de geófitas en las áreas de afectación directa del proyecto, en época favorable, precisando las cantidades de especies según obras. Dicha actualización deberá llevarse a cabo a través de una metodología que permita extrapolar los resultados a toda el área de afectación directa. 2. En el evento de identificar ejemplares de geófitas en estado de conservación en el área de afectación directa del proyecto, se deberá elaborar un plan para su rescate y localización, incluyendo una identificación y caracterización de las áreas de relocalización de geófitas que cumpla con condiciones que permitan la sobrevivencia de las especies a relocalizar. Asimismo, deberá establecerse las medidas de seguimiento adecuadas. Oportunidad: De forma previa a la fase de construcción [...]</i> ”

Corresponde señalar que la infracción del cargo N° 1 se clasificó preliminarmente como **grave** en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, conforme a la cual, son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que *“incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”*.

IV. Medida urgente y transitoria: mantener suspendida transitoriamente la instalación de determinadas torres, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos

En el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/Rol D-217-2023, se resolvió solicitar a la Superintendente del Medio Ambiente la renovación de las medidas urgentes y transitorias ordenadas por la Res. Ex. N° 1435/ROL MP-032-2023, consistente en la suspensión transitoria de la instalación de las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de



preparación de terreno y trazado de caminos. Dicha solicitud se concretó mediante Memorándum D.S.C. N° 600/2023.

Tal como se señaló precedentemente, mediante Res. Ex. N° 15654/2023, notificada mediante correo electrónico el 5 de septiembre de 2023, se ordenó la renovación de medida urgente y transitoria solicitada, por 30 días corridos, consistente en la suspensión transitoria de la instalación de las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos. Asimismo, se requirió enviar un informe que — considerando registros fotográficos— muestre el área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar su no intervención. De la misma manera, la Empresa deberá incluir copia de toda comunicación interna emitida por la Gerencia (o quien corresponda en la organización de la persona jurídica) en la que se ordene dar cumplimiento de la suspensión ordenada, considerando el mensaje a su propio personal y a cualquiera que desempeñe labores para el proyecto, a través de empresas contratistas externas.

En consecuencia, mediante el presente documento, se solicita renovar nuevamente las medidas urgentes y transitorias ordenadas mediante Res. Ex. N° 1435/2023 y renovadas mediante la Res. Ex. N° 1564/2023, en atención a los antecedentes que se exponen en lo sucesivo.

A. Fundamento de la solicitud de renovación de la medida urgente y transitoria decretada

El artículo 3 letra g) de la LO-SMA dispone que, con el objeto de evitar un daño grave e inminente al medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, la Superintendencia podrá suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en dichas resoluciones o adoptar otras medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente.

De forma preliminar, y sin hacer un prejuzgamiento respecto del cumplimiento de la medida, es posible señalar que los hechos expuestos revelan una situación de riesgo ambiental, que exige de la SMA la dictación de una medida proporcional al peligro causado, permitiendo la prevención de efectos irreversibles sobre las especies que, en su escenario más desfavorable, se encuentran hasta en estado de conservación de Peligro Crítico.

Se trata de fundamentos similares a los que dieron lugar a las MUT ya ordenadas. De las actividades de inspección realizadas y del análisis de información entregada por el Titular, la Res. Ex. N° 1435 y la Res. Ex. N° 1564 han establecido la existencia de un riesgo de daño inminente y grave al medio ambiente, a causa del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en la RCA. Para concluir lo anterior, da cuenta que de la sola definición del instrumento infringido se concluye que la falta de observancia a las condiciones implica —necesariamente— un riesgo para el medio ambiente, lo que sumado a los antecedentes expuestos, queda en evidencia que el titular no ha dado adecuado cumplimiento a las condiciones de funcionamiento que el Servicio de Evaluación Ambiental definió en resguardo del medio ambiente, existiendo un riesgo para los componentes ambientales identificados como susceptibles en la evaluación correspondiente, siendo posible el daño o pérdida de ejemplares de especies geófitas, algunas de las cuales se encuentran en diversos estados de conservación, llegando incluso, como ya se señaló, a la de “Peligro Crítico” en el caso de *Chloraea disoides*.



Si se considera que la *Chloraea disoides*¹ tiene su límite de distribución septentrional en la Región de Valparaíso, que ostenta una categoría de conservación que significa que la especie está enfrentando un riesgo extremadamente alto de extinción en estado silvestre, que se encuentra seriamente amenazada por perturbaciones antropogénicas especialmente porque su distribución es muy estrecha y no está bien representada en áreas protegidas, bajo una perspectiva ambiental precautoria, aparece como razonable y pertinente extender el levantamiento de información considerando octubre 2023 para la especie *Chloraea disoides*, la cual se ha señalado en las referencias bibliográficas más recientes que tiene como periodo de floración entre los meses de septiembre y octubre².

En el caso de las especies *Gilliesia graminea* (Vulnerable), *Leucocoryne foetida* (Vulnerable), *Alstroemeria pulchra* Sims subsp. *pulchra* var. *Pulchra* (Preocupación menor) y *Conanthera campanulata* (Preocupación menor), sus períodos de floración abarcan entre los meses de agosto y diciembre, por lo que es relevante distinguir por cada especie y realizar las actualizaciones de información para la liberación de áreas, durante toda la primavera y en relación a los periodos de floración de cada especie.

Establecido lo anterior, cabe sostener que los antecedentes de fiscalización apuntan a graves deficiencias en la ejecución de la medida de liberación previa de las áreas de afectación directa de las obras del Proyecto, que justifican plenamente la interrupción de esta actividad mientras no se subsanen los principales hallazgos. La afectación y pérdida de ejemplares de geófitas en estado de conservación en el contexto de la ejecución del Proyecto, presenta un alto riesgo de impactar gravemente a las especies en estado de conservación que fueron identificadas en la línea de base del proyecto. La verificación de infracciones en la ejecución de estas actividades —especialmente, en los relacionados a la época en que se realizaron las actualizaciones de información y al inicio de la construcción de algunas estructuras sin la liberación previa, así como el rescate de especies sin contar con un plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el SAG—, permite fundamentar adecuadamente el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente, dando pie a la solicitud de las medidas urgentes y transitorias.

En razón de lo expuesto, en el presente caso persisten los antecedentes suficientes que nos asisten con elementos de juicio que permiten no solo dar cuenta de la relevancia en la dictación de medidas, sino la relación que existe entre el peligro y los hechos que son materia del procedimiento sancionatorio.

B. Informes remitidos por la Empresa

La empresa, con fecha 5 de septiembre de 2023, a través de Oficina de Partes, presentó escrito “Cumple Medida Provisional” en que acompañó los medios de verificación, a través de registros fotográficos, que muestra el área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar la no intervención de las obras paralizadas. Asimismo, presentó una serie de documentos electrónicos que contienen el detalle de cada torre y las comunicaciones internas para el cumplimiento de la medida.

¹ Rodríguez, R., C. Marticorena, D. Alarcón, C. Baeza, L. Cavieres, V.L. Finot, N. Fuentes, A. Kiessling, M. Mihoc, A. Pauchard, E. Ruiz, P. Sanchez & A. Marticorena. 2018. Catálogo de las plantas vasculares de Chile”.

² Drapela, P., Y. Constanzo, F. Cruz, N. Kummer, A. Cortés y J. Vargas. 2017. Estrategias de conservación ex-situ: *Chloraea disoides* Lindl. (Orchidaceae). Revista Chagual, Año XV, número 15, pp. 45-53.



C. Estado del procedimiento sancionatorio Rol D-217-2023

En el contexto del procedimiento sancionatorio, la Empresa ingresó, con fecha 28 de septiembre de 2023, un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”). Al respecto, cabe relevar que en la versión actual del PdC, la Empresa propone como acción mantener la suspensión de instalación de torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos.

Sin embargo, dicha propuesta se encuentra actualmente en análisis por la División de Sanción y Cumplimiento.

V. Conclusiones

En definitiva, dado el examen de los antecedentes de fiscalización contenidos en el informe DFZ-2023-2403-V-RCA; la naturaleza y características de la temporalidad de la actividad; lo visualizado en terreno donde se evidencia la presencia de especies geófitas emergiendo y en desarrollo; y los antecedentes de la línea de base del Proyecto que dio cuenta de la existencia de especies geófitas en estado de conservación, la amenaza inminente de daño al medio ambiente que motivó la condición establecida en la RCA, persistirá en la misma magnitud si es que se retoman las actividades de instalación de las torres, incluyendo la preparación de terreno y trazado de caminos, sin haber realizado de manera previa la liberación de las áreas a utilizar. Al respecto, mientras no se realice esta actualización en época favorable y de manera previa, al menos a la construcción y preparación de terreno y caminos de cada torre pendiente, persistirá el riesgo de afectación a las especies y al medio ambiente.

En definitiva, a la fecha, no se han modificado las circunstancias fácticas que motivaron la solicitud y renovación de la medida urgente y transitoria, pues la empresa no puede realizar un adecuado levantamiento de información, a través de las fichas de liberación, sin que nos encontremos en la época favorable para realizar este análisis, que es en primavera, la cual acaba de darse por iniciada y que, además, requiere encontrarse en la época favorable de floración de cada especie, que puede abarcar toda la estación de primavera y no sólo su inicio, esto en consideración de las características biológicas de estos individuos, respecto de los cuales es necesario respetar los ciclos de su desarrollo a fin de poder ser debidamente identificados y rescatados desde los sitios donde serán emplazadas las torres de transmisión que constituyen el proyecto.

Esto implica que, para proteger estas especies en estado de conservación, deberían ser detenidas las obras por un periodo de —a lo menos— 30 días corridos a contar desde la notificación de la resolución que ordena las medidas, ya que los periodos de floración de las especies que hacen de esos sitios su lugar de hábitat, no son los mismos entre ellas, y definitivamente no son aquellos que la Empresa consideró para levantar las fichas de liberación ya realizadas, tal y como se expuso precedentemente.

Por el contrario, dado que CASTE ya inició la ejecución de la construcción de torres sin contar con esta información en la forma y oportunidad que debía, se tienen elementos suficientes para presumir que la habilitación de caminos e instalación de torres podrían realizarse ignorando la presencia de especies en estado de conservación que podrían encontrarse en el terreno, por lo que no puede descartarse el riesgo o su inminencia, para el medio ambiente, específicamente para las especies geófitas en estado de conservación, en los anteriores términos expresados.



Por lo anterior, es que resulta necesaria la **renovación de la medida urgente y transitoria de suspensión transitoria de la instalación de las torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos, por treinta días corridos**, con el objeto de evitar un daño inminente al medio ambiente. Esta medida tendrá como medio de verificación la presentación de un informe que —considerando registros fotográficos— muestre el área de emplazamiento de cada torre y sus caminos proyectados, con indicación de fecha, hora y coordenadas UTM datum WGS 84 huso 19, a fin de verificar su no intervención. De la misma manera, se deberá incluir copia de toda comunicación interna emitida por la Gerencia (o quien corresponda en la organización de la persona jurídica) en la que se ordene dar cumplimiento de la suspensión ordenada, considerando el mensaje a su propio personal y a cualquiera que desempeñe labores para el Proyecto, a través de empresas contratistas externas.

Asimismo, se solicita reiterar la aclaración, al dictarse la renovación de la medida, que, por aplicación de las medidas precedentes, no se impide la continuación de actividades distintas de las señaladas, en relación a la ejecución de las 124 torres en las que se dio inicio a su construcción y de las 6 torres respecto de las cuales no se ha iniciado su construcción, pero se presentaron “fichas de liberación de geófitas”.

Sin otro particular, la saluda atentamente,

Constanza Lucero Álvarez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Carolina Silva Santelices, Jefe Oficina Regional de Valparaíso, SMA.

